Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6247/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, el enfoque de interculturalidad.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señora presidenta

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, el proyecto de Ley 6247/2020-CR que propone Ley que crea el registro nacional de agricultores familiares (RENAFA), presentado en el Área de Trámite Documentario el 21 de setiembre de 2020, por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Walter Benavides Gavidia.

En la VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA celebrada el 15 de febrero de 2021, la CISPCD acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el PROYECTO LEGISLATIVO con el texto sustitutorio que forma parte del presente. Votaron a favor los señores congresistas: ANCALLE GUTIÉRREZ JOSÉ LUIS, TROYES DELGADO HANS, PALOMINO SAAVEDRA ANGÉLICA MARÍA, BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS, CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER, NOVOA CRUZADO ANTHONY RENSON, RETAMOZO LEZANA MARÍA CRISTINA, SANTILLANA PAREDES ROBERTINA, AYASTA DE DÍAZ RITA ELENA y TITO ORTEGA ERWIN.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley 6247/2020-CR, en adelante "proyecto legislativo", fue decretado e ingresado el 30 de setiembre de 2020 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora. Estando al cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los artículos 75[1] y 76[2] del Reglamento del Congreso de

---

[1] *Requisitos y presentación de las proposiciones*
Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

[2] *Requisitos especiales*
Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:
(…)
2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:
2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas,
2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.
2.3. De un número mínimo de cinco (5) Congresistas, para el caso de los que incurran en alguno de los supuestos del numeral 5 del artículo 37.
En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.
Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 15:26:20-0500

la República, en adelante "RCR", la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad declara su ADMISIBILIDAD a fin de ser objeto de estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

Presenta una fórmula legal de cinco (5) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

2.1. Propone como objeto crear y regular el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) (Artículo 1).

2.2. Plantea la creación del Registro Nacional de Agricultores Familiares, en el cual se registra la información de los ciudadanos dedicados a la agricultura familiar, el cual es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Agricultura y Riego.

La norma considera agricultores familiares a quienes están a cargo de los sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, tales como la producción agrícola, pecuaria, el manejo forestal, entre otras actividades; de conformidad con lo dispuesto en la ley 30355, Ley de Promoción Agraria y Desarrollo de la Agricultura Familiar, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

2.3. Precisa la siguiente información que debe contener el Registro Nacional de Agricultores Familiares:

a) Nombres y apellidos del agricultor familiar.

b) Domicilio real.

c) Número de Documento de Identidad (DNI).

d) Área que comprende la unidad agropecuaria familiar.

e) Descripción de la ubicación de la unidad agropecuaria familiar en la cual se realiza la actividad económica vinculada a la agricultura familiar.

f) Información de contacto (número de teléfono o dirección electrónica,

---

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.
b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.
(…)
d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.
e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 15:29:15-0500

de ser el caso).

g) Otros que se establezca en el Reglamento, a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

2.4. Se encarga al Ministerio de Agricultura y Riego la gestión, administración y operación del Registro Nacional de Agricultores Familiares, cuya implementación la realizará en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.

2.5. Se busca que la norma tenga un enfoque de interculturalidad, al prescribir que el Registro Nacional de Agricultores Familiares sea redactado en los idiomas oficiales del Estado peruano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú.

2.6. Como primera disposición complementaria, se establece que el Registro Nacional de Agricultores Familiares se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.7 Como segunda disposición complementaria, se precisa que el Poder Ejecutivo publicará el reglamento de la Ley en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco normativo nacional

a) Constitución Política de 1993.

b) Reglamento del Congreso de la República.

c) Ley 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria.

d) Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

e) Decreto Legislativo 977, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por Ley 30048.

f) Ley 26768, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

g) Decreto Supremo 123-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión del Estado.

h) Decreto Supremo 008-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

i) Decreto Supremo 009-2020-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.

j) Decreto Supremo 002-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2021 15:29:36-0500

k) Decreto Supremo 007-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de la Agricultura Familiar 2019-2021.

l) Resolución Ministerial 0709-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos de Política Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO LEGISLATIVO

4.1 Opiniones solicitadas y recibidas

4.1.1 Ministerio de Economía y Finanzas. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 393-2020-2021-CISCD-CR-(P.O.), remitido el 02 de octubre de 2020.

Dicho sector respondió mediante Oficio 703-2020-EF/10.01 adjuntando el Memorando 0772-2020-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica[3], señalando que no tienen competencia para pronunciarse sobre la iniciativa por razón de la materia.

4.1.2 Presidencia del Consejo de Ministros. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 392-2020-2021-CISCD-CR-(P.O.), remitido el 02 de octubre de 2020.

Dicho sector remitió su opinión mediante el Oficio D000524-2020-PCM-SG[4], del 21 de octubre del 2020, firmado por la señora Úrsula Desilú León Chempén, Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, que adjunta el Informe D001318-2020-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que está contenida la opinión institucional sobre el proyecto legislativo, donde considera lo siguiente:

> "*… corresponde al MINAGRI emitir opinión sobre su viabilidad en el ámbito de sus competencias establecidas en su Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 997*"; y concluye que "*Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR que propone crear el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA)*".

4.1.3 Ministerio de Cultura. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 395-2020-2021-CISCD-CR-(P.O.), remitido el 02 de octubre de 2020.

Dicho sector remitió su opinión mediante el Oficio 000409-2020-DM/MC[5], del 03 de noviembre del 2020, firmado por el señor Alejandro Arturo Neyra Sánchez, Ministro de Cultura, que adjunta el Informe 000548-2020-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que está contenida la opinión institucional sobre el

[3] Ver opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en el siguiente enlace:
http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6247/opinion_mef_pl6247.pdf
[4] Ver opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el siguiente enlace:
http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6247/201023_oficio_d000524-2020-pcm_opini%C3%B3n_pl_6247-2020_registro_nacional_de_agricultores_familiares_renafa_oficio_0392-cispd_2815-539670-20201022142753.pdf
[5] Ver opinión del Ministerio de Cultura, en el siguiente enlace:
http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6247/opinion_6247_mincul.pdf

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 15:29:56-0500

proyecto legislativo, en el que opinan lo siguiente:

> "[RENAFA]*…debe considerar el enfoque intercultural a fin de reconocer las diferencias culturales de los ciudadanos que integrarán dicho registro*"; asimismo, con relación a la definición de agricultor familiar se sugiere *"… considerar que por técnica legislativa, las definiciones que se incluyen en las propuestas normativas se desarrollan en un articulado aparte, siendo recomendable que en el caso objeto de análisis, la definición que se incluye en el artículo 2 del Proyecto de Ley tenga un articulado propio*", y que concluye que "*… estando a lo señalado por el órgano de línea del despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, el citado Proyecto de Ley es viable, no obstante, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los comentarios efectuados, así como los desarrollados por esta Oficina General de Asesoría Jurídica en el presente informe*".

4.1.4 Ministerio de Agricultura y Riego. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 394-2020-2021-CISCD-CR-(P.O.), remitido el 02 de octubre de 2020.

Dicho sector remitió su opinión mediante el Oficio 0065-2021-MIDAGRI-SR, del 18 de enero de 2021, firmado por la señora Ana Isabel Domínguez Del Águila, Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Riego, que adjunta el Informe 0006-2020-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el que está contenida la opinión institucional sobre el proyecto legislativo, y que concluye que:

> *"… desde el punto de vista legal se opina que el Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA) con la finalidad de identificar a los ciudadanos dedicados a esta actividad económica a efectos de implementar acciones, estrategias y políticas públicas en favor de este sector de la población con el propósito de promover e impulsar su desarrollo y competitividad en este Ministerio es inviable, por innecesario".*

4.1.5. Asociación de Municipalidades del Perú. Se solicitó opinión a dicha institución mediante el Oficio 395-2020-2021-CISCD-CR-(P.O.) remitido el 02 de octubre de 2020. A la fecha de elaboración del presente dictamen no se recibió opinión sobre la propuesta legislativa.

4.2. Análisis técnico-legal

4.2.1. Creación del Registro Nacional de Agricultores Familiares del Perú - RENAFA

La comisión, vistos los fundamentos de la iniciativa, así como las opiniones recibidas, concuerda con su exposición de motivos en lo referido a la importancia de implementar acciones, estrategias y políticas públicas en favor del sector conformado por los agricultores familiares a fin de impulsar su progreso y competitividad, ya que existen escasas oportunidades para su desarrollo que conllevan bajos ingresos familiares y en consecuencia el abandono del ámbito rural o cambio de estas actividades, poniendo en

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 15:32:26-0500

riesgo la seguridad alimentaria familiar, local, regional y nacional, las actividades de conservación de recursos naturales y pérdida de conocimientos y prácticas ancestrales.[6]

El Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021 identificó como problema público los ingresos del productor agrario, siendo sus causas directas las siguientes[7]:

- El limitado acceso a factores de producción (titulación, financiamiento, infraestructura de riego, entre otros).
- Limitada asociatividad (escaso número de productores organizados, informalidad).
- Dificultades para articular al mercado (vías de comunicación, infraestructura vial)
- Limitado cuidado de recursos naturales.
- Escaso acceso a la innovación tecnológica.
- Significativos niveles de exclusión social.

El Plan precisa acciones estratégicas enfocadas a priorizar el saneamiento y la titulación de predios agrícolas de los agricultores familiares, así como su participación en intervenciones que mejoren el acceso al agua de uso agrícola y al riego tecnificado.

Igualmente, en esa línea el Plan prevé la aprobación de un marco normativo para el trabajo coordinado con gobiernos regionales y locales en materia de titulación, definición de una agenda prioritaria de investigación en procesos de innovación, fortalecimiento de la asociatividad, integración a los mercados, entre otros, medidas que están en proceso de implementación hasta que se apruebe el Plan Estratégico Multisectorial – PEM, el cual implementará la Política Nacional de Agricultura Familiar.

Conforme se señala en la exposición de motivos del proyecto de Ley 6247/2020-CR, y al análisis del Plan, se puede afirmar que los ciudadanos dedicados a la agricultura familiar constituyen un grupo poblacional que enfrenta los mayores indicadores de pobreza y quienes están expuestos a los mayores riesgos; por ello, resulta pertinente otorgarle una atención prioritaria, más aún en el contexto de la pandemia ocasionada por la pandemia del COVID-19.

En esa línea, se hace referencia a las advertencias de la secretaria ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Alicia Bárcena, en la teleconferencia Diálogo Interamericano sobre el Coronavirus y sus consecuencias para las economías de América Latina y el Caribe, sobre los efectos de la pandemia del COVID-19 que serán devastadores para la economía mundial, aún más intensos y distintos que los sufridos durante la crisis financiera global de 2008-2009, y que los países latinoamericanos y caribeños no estaremos ajenos a ellos, y en la iniciativa

[6] Ministerio de Agricultura y Riego. (2019). Plan Nacional de la Agricultura Familiar 2019-2021, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2019-MINAGRI.
[7] Ibid.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 15:32:43-0500

legislativa se resalta la propuesta dirigida a proteger de la crisis a los grupos más vulnerables, toda vez que, mientras más desigual es un país, los grupos vulnerables llevarán el peso del impacto económico de la crisis de la pandemia.

En esa medida, de acuerdo a los datos del CENAGRO 2012, el acceso al crédito es crítico en la agricultura familiar de subsistencia (AFS), lo cual influye en el acceso a determinados fondos y programas que pueden crearse por parte del Estado a fin de impulsar su desarrollo y competitividad, se hace referencia que el Gobierno Central adoptó una serie de medidas a fin de paliar el impacto de los efectos del COVID-19 en las principales actividades económicas, como es el caso de la agricultura, así se publicó el Decreto de Urgencia Nº 082-2020, norma que dictó medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del Sector Agrario para la reducción del impacto delCOVID-19, como la creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (dos mil millones y 00/100 soles), con la finalidad de establecer y garantizar los créditos destinados a capital de trabajo de los ciudadanos dedicados a la agricultura familiar, conforme lo dispuesto en la Ley N°30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, para asegurar la campaña agrícola 2020-2021 y el correspondiente abastecimiento de los alimentos a nivel nacional, pero en su Reglamento aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15, establece que el FAE-AGRO tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de los agricultores que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, se excluye a los agricultores familiares de la tipología denominada agricultura familiar de subsistencia, la cual reúne al 88 % delas unidades agropecuarias.

En ese sentido, la iniciativa legislativa busca crear y regular el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), que estaría a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de contar con un registro de ciudadanos dedicados a esta actividad económica, que facilite implementar acciones, estrategias y políticas públicas en favor de este sector de la población a fin de promover e impulsar su desarrollo y competitividad.

Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Riego, en su Informe 076-2020-MINAGRI-DVPSDA-DGESEP/DEA, de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas, ha precisado que los artículos 2, 3 y 4 del proyecto de ley implican la creación del Registro Nacional de Agricultores Familiares, siendo que dicha figura ya se encuentra contemplada en la Quinta Disposición Complementaria de la Ley 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria, con la creación del Padrón del Productor Agrario-PPA, el cual es un instrumento necesario para que el MINAGRI pueda focalizar sus principales recursos en apoyo a la agricultura familiar. Dicho Padrón se viene implementando mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MINAGRI, Reglamento de la Ley 30987.

Se menciona en el referido Informe que existe un Comité Técnico multisectorial conformado por representantes del MEF, PRODUCE, MIDIS, MINAGRI, MINCETUR y

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 15:33:02-0500

RENIEC, el cual ha desarrollado la conceptualización del padrón, su operatividad y validación; los procesos de gestión, operación y control, así como su próxima implementación. Asimismo, se menciona que el Padrón del Productor Agrario cuenta con 4 bloques de información: información general (DNI, nombres, edad, asociatividad, teléfono, género, nivel de estudios, entre otros); características de la unidad agropecuaria (para la tipificación del agricultor como sistema de riego, acceso a crédito, semilla, asistencia técnica, etc.); datos de productividad agrícola y pecuaria (cultivos y superficie, cantidad de animales); y, georreferencia de la parcela principal del productor.

Se resalta como beneficios del PPA que permitirá tipificar a los agricultores dentro del plan de agricultura familiar con un nuevo modelo integral que permitirá diagnosticar al agricultor y con ello focalizar las intervenciones públicas multisectoriales, conocer sus componentes productivos y apoyar la articulación de cadenas productivas, así como al contar con información georreferenciada, se podrá planificar la intervención del MINAGRI y de otros sectores desde una perspectiva territorial, focalizando las intervenciones y medir su impacto de manera individual.

En ese sentido, estando a lo expuesto, la viabilidad de la propuesta, tal y como ha sido formulada no sería viable, por cuanto la figura del Registro Nacional de Agricultores Familiares-RENAFA se encuentra contemplada en la Ley 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria, en cuya Quinta Disposición Complementaria Final crea el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, lo cual vulneraría el literal d) del artículo 5 de la Ley 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, por cuanto se generaría una duplicidad de competencias, funciones y esfuerzos, con un consiguiente doble trabajo, cuyas consecuencias conllevarían a un ineficiente uso de los recursos públicos.

Sin embargo, en aplicación de las facultades que tiene la comisión de reconducir la propuesta legislativa en sus dictámenes, a fin de promover su viabilidad cuando sea razonable, vía textos sustitutorios (literal b, artículo 70 Reglamento del Congreso) se propone que se incluya la propuesta del proyecto de Ley relacionado a la transparencia del registro, para que el Padrón del Productor Agrario-PPA sea de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Agricultura y Riego.

4.2.2. Enfoque de Interculturalidad

El proyecto de Ley considera la implementación del enfoque intercultural para el Registro Nacional de Agricultores Familiares-RENAFA, bajo el siguiente texto:

> *"**Artículo 5. Enfoque de Interculturalidad***
>
> *El contenido del RENAFA es redactado en los idiomas oficiales del Estado peruano, es decir, castellano, quechua, aimara y las demás lenguas de las Comunidades Nativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú; asimismo, para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente ley, se considera la población objetivo que forma parte del Registro Nacional de Agricultores Familiares del Perú*".

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 15:33:27-0500

La comisión, y vistos los fundamentos, así como las opiniones recibidas, concuerda en la importancia que el instrumento de registro de los agricultores familiares contenga un enfoque intercultural que permita atender las necesidades culturales y sociales de cada uno de los grupos étnicos a los que pertenecen, permitiendo a las autoridades administrativas adaptar sus procesos en función de las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina el servicio, de conformidad con el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.[8]

Al respecto, el Ministerio de Cultura mediante el Informe N° 000112-2020-DGCI/MC, elaborado por la Dirección de Políticas Indígenas, considera viable la propuesta del artículo 5 del proyecto de Ley referido al enfoque de interculturalidad, señalando que es importante que el registro también contenga información sobre la autoidentificación étnica y lengua materna de los agricultores familiares registrados, con la finalidad de identificar a los diversos grupos étnicos a los que pertenecen los usuarios, con el objeto de dar atención de forma pertinente a las necesidades culturales y sociales de cada uno de estos grupos en el marco de la implementación de acciones, estrategias y políticas públicas que promuevan su desarrollo y competitividad.

Se hace referencia que en el numeral 2 del lineamiento 1 del Eje II de la Política Nacional de Transversalización del Enfoque Intercultural, se establece como uno de sus lineamientos "*Generar información estadística que incluya las variables: étnica y territorial*.", y que bajo ese enfoque el numeral 3 del mismo lineamiento del Eje II de la Política Nacional de Transversalización del Enfoque Intercultural, señala como uno de sus lineamientos "*Promover la interconexión de los sistemas de información de los sectores, que incluya la variable étnica, homogenizando los registros administrativos, y su vínculo con la base de datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura*."

Asimismo, en el numeral 9 del anexo 1 de la Política Nacional de Cultura, con relación a las expectativas de la población en relación a la transversalizar el enfoque intercultural y derechos culturales, se considera *"(…) El desafío está entonces en facilitar que el Estado adecue sus estructuras administrativas para incorporar variables étnicas que ayuden a integrar a los pueblos originarios como ciudadanos con plenos derechos".*

En ese sentido, propone incorporar en el artículo 3 del proyecto de Ley que el registro debería contener información sobre la pertenencia étnica y la lengua materna,

Por otro lado, con relación al enfoque de interculturalidad recogido en el artículo 5 del proyecto de Ley, el Informe indica que conforma al con el artículo 48 de la Constitución, son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el

[8] Artículo 47.- Enfoque intercultural
Las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 15:33:46-0500

quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley. Como se observa, no incluye un listado cerrado de lenguas; sino que la oficialidad de estas lenguas depende de su predominancia en determinada zona.

En concordancia con ello, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 00889-2017-PA/TC[9], ha señalado que "*no solo resulta que cada persona tiene derecho a comunicarse en su propia lengua ante la autoridad, sino que si dicha lengua es predominante en una zona (una jurisdicción municipal provincial, por ejemplo), el Estado tiene la obligación de institucionalizar el uso de ese idioma en dicha zona, con los mismos alcances con los que ha institucionalizado el uso del idioma castellano*".

En ese sentido, considera que el registro propuesto al ser de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, y dado que la oficialidad de una lengua indígena u originaria depende de su predominancia en determinada zona, resulta necesario que el referido registro sea redactado en las lenguas indígenas u originarias con mayor predominancia en las zonas en las que se ubican las y los agricultores familiares registrados.

Por tanto, en aplicación de las facultades que tiene la comisión de reconducir la propuesta legislativa en sus dictámenes, a fin de promover su viabilidad cuando sea razonable, vía textos sustitutorios (literal b, artículo 70 Reglamento del Congreso de la República), siendo que la propuesta de creación del Registro Nacional de Agricultores Familiares-RENAFA , como ya se analizó en el punto anterior, resulta inviable, sobre el tema proponemos que se incluya en el Padrón de Productores Agrarios-PPA información sobre la autoidentificación étnica y lengua materna de las y los agricultores familiares, con el propósito de identificar a los diversos grupos étnicos a los que pertenecen los usuarios; igualmente, que se incorpore que el contenido del Padrón debe ser redactado en los idiomas oficiales del Estado peruano, tanto en castellano, quechua y aimara, así como las demás lenguas indígenas u originarias predominantes en las zonas en las que se ubican los agricultores familiares que se registren.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo que establece el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de Ley **6247/2020-CR**, con el siguiente **texto sustitutorio**.

El Congreso de la República;
Ha dado la ley siguiente:

[9] TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el Expediente Nº 00889-2017-PA/TC. 17 de abril de 2018, fj. 16.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 15:34:09-0500

LEY QUE INCORPORA EN EL PADRÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS Y SUS ORGANIZACIONES EN LAS CADENAS DE VALOR, EL ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD

ÚNICA. – Modificación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria.

Modifíquese la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria, en los términos siguientes:

> ***"QUINTA. Creación del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor***
>
> *1. Créase el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, el cual constituye una relación nominada y autenticada de personas naturales y jurídicas que participan en la actividad agraria y pecuaria, orientado a la identificación de los beneficiarios de los servicios considerados en los programas presupuestales del sector agrario y otras intervenciones públicas con el objetivo de mejorar la calidad del gasto público.* ***El Padrón es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Agricultura y Riego. En el Reglamento de la presente Ley se establecerán las excepciones de acceso a información referida a los datos personales y toda información que afecte la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por Ley o por razones de seguridad nacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.***
>
> *2. La conceptualización del padrón está a cargo de un comité técnico conformado por el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce la secretaría técnica.*
>
> *3. El comité técnico establece los mecanismos y responsabilidades en la gestión, operación y control del referido padrón.*
>
> ***El Padrón se promueve e implementa con enfoque intercultural para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnicos-culturales a los que pertenecen los agricultores familiares, debiendo incluir información sobre la pertenencia étnica y de su lengua materna.***
>
> ***El contenido del Padrón es redactado en los idiomas oficiales del Estado peruano, es decir, castellano, quechua, aimara y las demás lenguas indígenas u originarias predominantes en las zonas en las que se ubican los agricultores familiares registrados".***

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 15:34:34-0500

Firmado digitalmente por: SANTILLANA PAREDES ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/03/2021 18:43:01-0500

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6247/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, el enfoque de interculturalidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de esta Ley, que se publica en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles contados a partir de su vigencia.

Salvo mejor parecer;
Dese cuenta,
Sala de comisiones, 15 de febrero de 2021.

JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

Firmado digitalmente por: ANCALLE GUTIERREZ Jose Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2021 20:26:21-0500

ANGÉLICA MARÍA PALOMINO SAAVEDRA
SECRETARIA

Firmado digitalmente por: NOVOA CRUZADO Anthony Renson FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/03/2021 11:05:05-0500

Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 15:34:58-0500

Firmado digitalmente por: TROYES DELGADO Hans FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/02/2021 16:05:54-0500

Firmado digitalmente por: RETAMOZO LEZAMA MARIA CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 19:24:47-0500

Firmado digitalmente por: TITO ORTEGA Erwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 16:43:15-0500

Firmado digitalmente por: BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS FIR 22891145 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/02/2021 09:48:15-0500

Firmado digitalmente por: CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2021 15:11:16-0500

Firmado digitalmente por: AYASTA DE DIAZ Rita Elena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2021 15:39:47-0500

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6247/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, el enfoque de interculturalidad.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2021 15:35:29-0500

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 6247/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que incorpora en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, el enfoque de interculturalidad.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2021 15:36:03-0500